

OTORGA AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADO POR AGRÍCOLA TARAPACÁ S.A.

RES. EX. N° 4/ROL D-038-2023

SANTIAGO, 7 DE JULIO DE 2023.

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, la "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.757, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, la "LOCBGAE"); el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, del 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 752, de 4 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que indica y deja sin efecto las resoluciones exentas que se señalan; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las reglas de funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente y deja sin efecto la Resolución Exenta N° 549 de 2020; y en la Resolución N° 16, de 30 de noviembre de 2020, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol D-038-2023, de fecha 13 de marzo de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA" o "esta Superintendencia") procedió a formular cargos en contra de Agrícola Tarapacá S.A. (en adelante e indistintamente, "Agrícola Tarapacá" o "el titular"), por haber incurrido en una infracción tipificada conforme al artículo 35 letra b) de la LOSMA.
2. Que, con fecha 3 de abril de 2023, encontrándose dentro de plazo legal conferido para tales efectos, el titular presentó a la SMA un escrito en el cual expuso: En lo principal, tener presente un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC"); Primer otrosí, tener por acompañada información complementaria al PdC, mediante los anexos acompañados; Segundo otrosí, ordenar la tramitación coordinada de las distintas presentaciones efectuadas por el titular ante la SMA, en el marco del procedimiento sancionatorio Rol D-038-2023 y las medidas provisionales pre-procedimentales dictadas por la SMA, mediante Resolución Exenta N° 310, de 15 de febrero de 2023 (en adelante, "Res. Ex. N° 310/2023").
3. Que, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-038-2023, de fecha 30 de junio de 2023, esta Superintendencia resolvió, entre otras materias, la incorporación de

observaciones y antecedentes, según el detalle expresado en su Resuelvo I, mediante un PdC Refundido.

4. Que, con fecha 4 de julio de 2023, Agrícola Tarapacá presentó un escrito por medio del cual solicita una ampliación de plazo, por el máximo que el derecho corresponda, para dar respuesta a las observaciones formuladas por la SMA mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-038-2023. Al respecto, funda su solicitud en la necesidad de contar con mayor tiempo para recopilar información técnica y medios de verificación, así como obtener consultoría técnica y legal pertinente.

5. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, *“En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880”*. Por su parte, el artículo 26, inciso primero de la Ley N° 19.880 dispone que *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros”*.

6. Que, en el caso en cuestión, lo señalado por el titular, en orden de requerir de mayor tiempo para atender adecuadamente a las observaciones formuladas por esta Superintendencia mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-038-2023, obtener la consultoría necesaria y reunir los antecedentes y medios de verificación pertinentes, constituye una circunstancia que aconseja una ampliación de plazo, verificándose que con ello no se genera un perjuicio a derechos de terceros.

RESUELVO

I. ACCEDER A LO SOLICITADO Y OTORGAR AMPLIACIÓN DE PLAZO. En atención a las circunstancias que fundan la petición de Agrícola Tarapacá S.A. y los antecedentes señalados en la parte considerativa de la presente resolución, se concede un plazo adicional de **5 días hábiles** para la presentación de un PdC Refundido, contados desde el vencimiento del plazo original.

II. NOTIFICAR por carta certificada o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a las personas interesadas: Eduardo Ormazábal Huana, Consejero Nacional Aymara Mallku T’Alla, con domicilio en Pasaje Curicó 1277, Población Pacífico, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota y al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Arica y Parinacota, domiciliado en calle 7 de junio N° 268, piso 5, oficina 530, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.

Asimismo, notificar **por correo electrónico** a Agrícola Tarapacá S.A. a las casillas de correos [REDACTED] y [REDACTED]



Dánisa Estay Vega
Jefa División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada:

- Eduardo Ormazábal Huana, Consejero Nacional Aymara Mallku T'Alla, con domicilio en Pasaje Curicó 1277, Población Pacífico, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.
- Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Arica y Parinacota, domiciliado en calle 7 de junio N° 268, piso 5, oficina 530, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.

Correo Electrónico

- Agrícola Tarapacá S.A., a los correos electrónicos: [REDACTED]

C.C.

- Oficina Regional Superintendencia del Medio Ambiente Arica y Parinacota.

D-038- 2023

